

de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el término de CINCO DIAS hábiles, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales, a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV con el nº 2260, conforme a lo preceptuado en la LPL vigente.

Y para que sirva de notificación a la demandada VD^a DE SANTOS AMIGO Y CIA. S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Logroño, a 23 de Febrero de 1994.

Notificación de sentencia

III.E.563

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 757/1993 a instancia de: JOSE BENITO MANERO contra: COQUINUM S.L. en reclamación por CANTIDADES en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

F A L L O

QUE: Estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Jose Benito Manero contra la empresa Coquinum S.L. en reclamación por cantidades salariales, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a la mencionada empresa a abonar al actor la suma de 653.401 ptas. y absolviendo al FOGASA de los pedimentos de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria a que pudiera haber lugar.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el término de CINCO DIAS HÁBILES contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia previo los depósitos legales del importe de condena así como el depósito legal preceptuado en la Ley de Procedimiento laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa COQUINUM, S.L. cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 24 de Febrero de 1994.

Edicto

III.E.506

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos, nº 103 93, seguidos a instancia de D^a M^a ASCENSION AGUADO ALEJOS, contra la demandada FERNANDO DOMINGUEZ ROMERO Y DESARROLLO CORPORAL, S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este juzgado de lo social, sito en Avda de Pío XII, nº 33, primera planta, el próximo día 27 de ABRIL DE 1994 A LAS 11.15, horas, para la celebración de los Actos de conciliación y subsiguiente juicio. en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado D. FERNANDO DOMINGUEZ ROMERO, Y DESARROLLO CORPORAL, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y colocación en el Tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 21 de Febrero de 1994.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.507

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Logroño, HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria señalado con el nº 528/93 a instancia de BANKINTER S.A. contra MIGUEL ESTRABI S.L. En el cual se sacan en venta y pública subasta y término de VEINTE DIAS los bienes hipotecados que luego se dirán, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera Subasta: 22 de ABRIL a las DIEZ TREINTA horas.

Segunda Subasta: 20 de MAYO a las DIEZ TREINTA horas.

Tercera Subasta: 24 de JUNIO a las DIEZ TREINTA horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales" en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del ingreso en aquella cuenta de la consignación previa.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores al valor asignado a los bienes.

En la segunda no podrán ser inferiores al setenta y cinco por ciento

del tipo exigido en la primera subasta.

En la tercera la consignación previa será de un veinte por ciento sobre el valor establecido para la segunda subasta y podrán hacerse posturas sin sujeción a tipo.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la Regla 4ª de Artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:

LOCAL COMERCIAL.— en planta baja, con acceso por la calle Grar Vía nº 48, con una superficie útil de ciento cuarenta y nueve metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Logroño, al libro 832, folio 126, finca 51.578, inscripción 5ª. Valorada en SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS (75.000.000 pts).

Logroño a 1 de Febrero de 1994. — La Secretaria.

Cédula de emplazamiento

III.E.508

En virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia numero Uno de Logroño, en juicio declarativo de Menor Cuantía seguido con el número 67 de 1.994, a instancia de DOÑA MILAGROS ANDOLLO ANSOTEGUI, por la presente se emplaza a la demandada VIAJES MELIA S.A., en paradero desconocido, para que dentro del término de DIEZ DIAS comparezca en los autos en legal forma, apercibiéndole de que caso de no verificarlo sera declarada en rebeldía procesal.

Logroño a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Notificación de sentencia

III.E.509

DON ILDEFONSO PRIETO GARCIA NIETO, Magistrado-Juez del Juzgado de la Instancia numero Uno de Logroño, HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio de Menor Cuantía con el numero 306 de 1.992, en el que se dicto la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen: SENTENCIA.— En la Ciudad de Logroño a veintuno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don Ildefonso Prieto Garcia Nieto, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Menor Cuantía numero 306/92 a instancia de DON CESAR BOBEDA BENES, DON JOSE MARIA BOBEDA BENES, DONA M^a CARMEN MESA BENES, DONA M^a ELENA BOBEDA MURO y DOÑA M^a VICTORIA BOBEDA MURO representados por la Procuradora de los Tribunales Doña Concepción Fernández-Torija y defendidos por el Letrado Don Angel Lor Ballabriga, contra DON JOAQUIN TORIBIO CALLE representado por la Procuradora de los Tribunales Dona MTeresa Zuazo Cereceda y defendido por el Letrado Don Angel Jesús Fernández Ortega; Sociedad Mercantil "CONCEPCION MAESTRO S.L.", representada por la Procuradora de los Tribunales Doña Regina Dodero de Solano y defendida por el Letrado Don Inigo Rodríguez de Codes; DON SANTIAGO MONZON FLORIDO representado por la Procuradora de los Tribunales Doña M^a Luisa Marco Ciria y defendido por el Letrado Don Javier Lasa Cabrera y contra DOÑA ASUNCION ARAQUE MONZON, en estado legal de rebeldía procesal; Y,

FALLO.— Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por el demandado Don SANTIAGO MONZON FLORIDO contra la demanda dirigida en su contra por la Procuradora Doña Concepción Fernández Torija en nombre y representación de DON CESAR y DON JOSE MARIA BOBEDA BENES, Doña M^a CARMEN MESA BENES y DOÑA M^a ELENA y DOÑA M^a VICTORIA BOBEDA MURO debo absolver y absuelvo al expresado demandado; de las pretensiones contenidas en la misma; y estimando íntegramente la misma demanda en cuanto se dirige contra los demandados DON JOAQUIN TORIBIO CALLE, DOÑA ASUNCION ARAQUE MONZON y "CONCEPCION MAESTRO S.L.", debo declarar y declaro resueltos los contratos de arrendamiento concertados entre los expresados demandados con fechas 23 de Julio de 1.983 y 22 de Julio de 1.985, condenándoles a estar y pasar por tal declaración y a la expresada sociedad limitada a dejar la finca a que tales contratos se refieren, con todas sus instalaciones, a disposición de los demandantes/as; como a abonar a los mismos la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA MIL QUINIENTAS PESETAS (2.480.500.—Pts.) más los intereses legales devengados desde la fecha de interposición de la demanda, desestimándose la pretensión alternativa que en la misma se contiene; no ha lugar a expresa imposición de costas, excepción hecha de las causadas por el demandado que resulta absuelto a cuyo pago se condena a la parte demandante.

Y para que sirva de notificación a la demandada DOÑA ASUNCION ARAQUE MONZON, en ignorado paradero, se expide el presente en Logroño a veinticuatro de febrero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.